



GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES
2024 - Año del 75° Aniversario de la gratuidad universitaria en la República Argentina

Resolución firma conjunta

Número:

Referencia: EX-2024-15912362-GDEBA-SDCADDGCYE - Director de 3era.categoría - Pautas de cobertura

VISTO el expediente EX -2024-15912362-GDEBA-SDCADDGCYE, el Decreto N° 2485/92, modificado por el Decreto N° 441/94, la particular necesidad de cobertura del cargo de Director de Tercera Categoría, y

CONSIDERANDO:

Que las funciones jerárquicas transitorias de Director/a de Tercera Categoría se asignan por acto público de acuerdo a los listados de docentes meritoados que hayan aprobado la prueba de selección para dichos cargos;

Que la cobertura de estos cargos resulta crítica en el sistema educativo provincial, en tanto estos desempeños son esenciales y requieren ser de cumplimiento inmediato, teniendo en cuenta las características de los establecimientos;

Que, en su mayoría, estos desempeños son esenciales para el funcionamiento de estos establecimientos educativos, ya que se trata de unidades educativas con docente único;

Que, en función de lo expuesto, deviene necesario prever la situación en la que no resulta posible la asignación utilizando los listados de aspirantes aprobados por pruebas de selección para cargos directivos;

Que, para el supuesto referido en el considerando anterior, y dada la particular exigencia de cobertura de estos desempeños, resulta necesario acudir a la utilización de los listados respectivos para cargos de base;

Que, en consecuencia, para el caso en que quedare sin cubrir el cargo mediante la utilización de las nóminas de merituados resultantes de las pruebas de selección para la cobertura de funciones jerárquicas transitorias, la Secretaría de Asuntos Docentes deberá ofrecer el cargo, utilizando el mecanismo del acto público, a quienes se encuentren en los listados para cargos de base en el nivel correspondiente;

Que, resulta menester que la publicación del cargo sea efectuada de modo inequívoco, con la finalidad de que quienes se postulen conozcan indubitadamente en qué consiste el desempeño ofrecido;

Que, asimismo, deviene oportuno que el cargo de Director/a de Tercera Categoría cuente con una codificación específica;

Que, por los mismos fundamentos expresados en los párrafos precedentes, corresponde reconocer el desempeño de mayor jerarquía desde el primer día en que comienza la relación de empleo público docente en esta función, y consecuentemente, que se reconozcan los efectos salariales desde esa oportunidad;

Que, para el caso en que la cobertura se realizare utilizando los listados para cargos de base, el cargo de Director/a de Tercera Categoría deberá considerarse como cargo de base, únicamente para que el/la docente pueda participar de las pruebas de selección para la cobertura de funciones jerárquicas transitorias de director de establecimientos educativos del nivel;

Que los docentes provisionales que hubieren accedido a las funciones por los listados para cargos de base deberán presentarse en la siguiente convocatoria a Pruebas de Selección, siempre y cuando posean los títulos exigidos para el ingreso a la docencia y reúnan las condiciones prescritas en el Estatuto del Docente;

Que resulta necesario señalar la vigencia de lo dispuesto en el artículo 75 del Decreto N° 2485/92 modificado por el Decreto N° 441/95, especialmente en lo que se refiere a la aplicación del inciso 13.3.4;

Que el Consejo General de Cultura y Educación aprobó el dictamen de la Comisión de Asuntos Legales del 30 de mayo de 2024 y aconseja el dictado del correspondiente acto administrativo;

Que la presente medida se dicta en uso de las facultades del artículo 69 inciso e y k de la Ley N° 13688;

Por ello,

EL DIRECTOR GENERAL DE CULTURA Y EDUCACIÓN

RESUELVE

ARTÍCULO 1°. Determinar que, habiendo quedado sin cubrir la función de Director/a de Tercera Categoría mediante los mecanismos dispuestos en el artículo 75° del Decreto N° 2485/92 modificado

por el Decreto N° 441/95, se procederá a realizar la asignación a través de un Acto Público, utilizando los listados de ingreso en la docencia, ampliatorios y complementarios.

ARTÍCULO 2°. Establecer que la Dirección de Gestión de Asuntos Docentes, a través de las Secretarías de Asuntos Docentes -SAD-, deberá publicar la convocatoria para la cobertura del cargo, describiendo las características particulares, los requisitos, las responsabilidades inherentes al cargo y el alcance previsto en la presente normativa.

ARTÍCULO 3°. Establecer que, desde el momento de la cobertura por Acto Público Digital, el docente percibirá la bonificación por cargo de mayor jerarquía. A esos efectos, la Secretaría de Asuntos Docentes dictará el correspondiente acto administrativo que así lo consigne.

ARTÍCULO 4°. Establecer que, únicamente a los efectos de cumplir con los requisitos establecidos en los incisos 6.4.3 y 8 del artículo 75 del Decreto N° 2485/92, modificado por el Decreto N° 441/95, la función de Director/a de Tercera Categoría, al que hubiere accedido mediante una designación efectuada en un Acto Público en los términos del artículo 1°, será considerada como cargo de base.

ARTÍCULO 5°. Determinar que los docentes provisionales que hubieren accedido a las funciones por el mecanismo establecido en los artículos precedentes deberán presentarse en la siguiente convocatoria a Pruebas de Selección, siempre que posean los títulos exigidos para el ingreso a la docencia y reúnan las condiciones prescritas en el Estatuto del Docente.

ARTÍCULO 6°. Establecer que, en relación a lo prescrito en el artículo precedente, los docentes provisionales que no se hubieran presentado o no hubieran aprobado la prueba de selección cesarán en el cargo en el marco de lo previsto por el Estatuto del Docente- Ley10579.

ARTÍCULO 7°. Establecer que el desempeño de las funciones de Director/a de Tercera Categoría, que surge como consecuencia de la utilización de los mecanismos previstos en el artículo 1° y concordantes, tendrán vigencia hasta que se realice la cobertura por asignación de funciones jerárquicas transitorias por los procedimientos establecidos en el artículo 75° del Decreto N° 2485/92 modificado por el Decreto N° 441/95.

ARTÍCULO 8°. Determinar que los/as docentes que accedieran a funciones jerárquicas transitorias de Director/a de Tercera Categoría, por el mecanismo del Acto Público dispuesto en el artículo 1°, cesarán por las causas establecidas en el artículo 75° del Decreto N° 2485/92 modificado por el Decreto N° 441/95.

ARTÍCULO 9°. Establecer que el cargo de base que surge de lo dispuesto en el artículo 5° sólo podrá utilizarse para la cobertura del cargo en el establecimiento educativo en el que revista como Director/a de Tercera Categoría, ya que de acuerdo al inciso 13.3.4 del artículo 75° del Decreto N° 2485/92 modificado por el Decreto N° 441/95, el cese en el cargo de base relevado en ocasión de la asignación de funciones jerárquicas transitorias acarrea el cese en las mismas.

ARTÍCULO 10. La presente resolución será refrendada por la Vicepresidenta 1° del Consejo General de Cultura y Educación, por el Subsecretario de Administración y Recursos Humanos y por el Subsecretario de Educación de este organismo.

ARTÍCULO 11. Registrar la presente Resolución en la Dirección de Coordinación Administrativa.

Notificar al Consejo General de Cultura y Educación, a la Subsecretaría de Administración y Recursos Humanos y a la Subsecretaría de Educación. Comunicar a la Dirección Provincial de Educación Primaria, a la Dirección Provincial de Educación Inicial, a la Dirección de Gestión de Asuntos Docentes, a las Secretarías de Asuntos Docentes (SAD) y a la Dirección de Tribunales de Clasificación. Publicar en el Boletín Oficial y en el SINDMA. Cumplido, archivar.